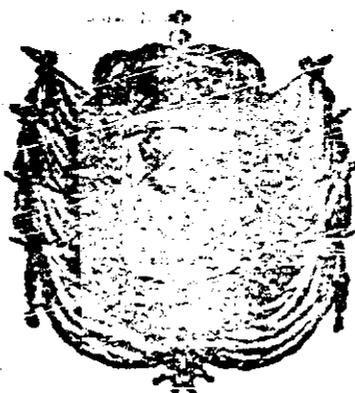


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de **KANON GONZALEZ**, á 10 reales mensuales llevados á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.**

*Circular núm.º 24.*

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 8 del corriente se ha servido dirigirme la Real orden siguiente.*

S. M. la Reina Gobernadora, en vista de varias reclamaciones de algunos propietarios quejándose de los repartos en dinero que se les hace en varios pueblos en concepto de hacendados forasteros, para cubrir las atenciones municipales de los mismos, sin embargo de no tener vecindad en ellos ni disfrutar de los aprovechamientos ó beneficios de vecinos; se ha servido resolver, con presencia de lo dispuesto sobre este asunto en Real orden de 12 de Noviembre de 1830, que en los repartimientos vecinales que hagan los pueblos con autorización competente para cubrir sus cargas municipales en lo que no alcancen los productos de sus propios y arbitrios, no se comprenda á los hacendados forasteros que tengan dadas sus tierras ó propiedades á partido ó en arrendamiento, pero cuando tengan casa abierta con dependientes y labo, aunque no residan en los pueblos en que radiquen sus haciendas, y en la parte proporcional á los consumos. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

*La que comunico á los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia para su inteligencia y exacto cumplimiento. Almería 31 de Enero de 1839. — José March y Labores.*

*Núm. 25.*

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha*

*12 del corriente se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.*

Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo propuesto por la comisión especial de arreglo de cárceles, se ha servido mandar que las demandas de tanto de Almería, de que trata la circular de 9 de Junio último, se introduzcan, previa la aprobación de las Diputaciones provinciales, como en la misma se dispone, por los Ayuntamientos de las capitales donde estubieren las cárceles por de pronto, con los fondos que tubieren y sin perjuicio de reintegrarse á costa de la provincia por repartos equitativos y proporcionados.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

*La que se circula para inteligencia de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia y de mas á quienes corresponda su cumplimiento. Almería 31 de Enero de 1839. — José March y Labores.*

*Núm. 26.*

Con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1837, he tenido por conveniente disponer que los Alcaldes primeros constitucionales de los pueblos cabezas de partido de la provincia se encarguen por ahora de la custodia de los montes respectivos pertenecientes á la nación, tanto baldíos como realengos y de dueño no conocido; procurando su conservación, y denunciando los daños que se causen en ellos para el condigno castigo. Y como por el mismo art. 3.º del citado Real decreto quedan autorizados los demas Alcaldes de los pueblos para desempeñar tambien el propio especial encargo de sus jurisdicciones, que compete á los de las cabezas de partido en todo el distrito que está comprenda, cesando por lo tanto los subde-

gados interinos que hasta aquí los han ejercido; prevengo á todos los dichos Alcaldes que estando vijente por la Real orden de 25 de Diciembre del año anterior la parte reglamentaria de la ordenanza del ramo de 1853, se atengan á ella en todo cuanto haga relacion con sus obligaciones de vijilar sobre la conservacion de los montes y de que se castiguen los daños que en ellos se causen, dándose unos y otros Alcaldes aviso de cuanto ocurra, porque es este ramo dependiente inmediatamente de mi autoridad como Gefe político de la provincia encargado de regir en ella la administracion de sus montes nacionales. Almería 31 de Enero de 1859. — José March y Labros. — A los Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

*La Direccion General de rentas y arbitrios de Amortizacion, me dice lo siguiente.*

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado en 4 del actual la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Presidente de la Junta principal de diezmos lo que sigue: He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de un expediente instruido en el Ministerio de mi cargo con relacion á si por el hecho de estar autorizadas las Juntas diocesanas para intervenir la administracion de los bienes del clero secular, deben administrar y recaudar los productos de los mencionados bienes que están á cargo de la Colectoria general de Espólios y de la Direccion general de Arbitrios de Amortizacion; y enterada S. M. del resultado que ofrece dicho expediente, conforme á lo que han expuesto la Junta principal de diezmos y las expresadas Colectoria y Direccion, como tambien de lo dispuesto en las leyes vijentes, y de lo informado con presencia de todo por la Comision auxiliar consultiva de este Ministerio, se ha dignado S. M. resolver de conformidad con la misma: 1.º Que no se haga novedad en la administracion de los bienes eclesiásticos que corren bajo las dependencias de la Colectoria general de Espólios y de la Direccion general de Arbitrios de Amortizacion, cuyas dependencias facilitarán á las Juntas diocesanas cuantos datos les pidan para poder cumplir su cometido no tan solo en la parte de intervencion, sino mas principalmente para la formacion de la estadística de los bienes rústicos y urbanos, segun se les tiene prevenido; debiendo unas y otras dependencias observar la mayor armonia: 2.º Y que se excite al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula á fin de que se lleve á efecto por las

Diputaciones provinciales la Real orden de 19 de Abril del año último, por la cual se mandó que entregasen sin excusa alguna á las Juntas diocesanas los bienes de que se hicieron cargo á consecuencia del decreto de las Cortes de 27 de Diciembre de 1836, mediante á que á dichos bienes se ha dado otra aplicacion por la ley provisional de 21 de Julio del año próximo pasado y Reales instrucciones de 31 del propio mes y 5 de Setiembre. De Real orden lo comunico á V. E. para inteligencia de la Junta principal y su cumplimiento. De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento. Y la Direccion la transcribe á V. S. á los efectos convenientes, dando aviso del recibo. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1859. — Diego López Billesteros.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento del público.*  
— Almería 26 de Enero de 1859. — Manuel Maria Puig.

*Las Direcciones Generales de Rentas provinciales y estancadas, con la fecha que aparece me dicen lo que sigue.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones con fecha 9 del actual la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se dijo á este de Hacienda con fecha 23 de Diciembre último lo que sigue: — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de esta comunicacion de V. E. de 26 de Octubre último y exposicion del Director general de Rentas estancadas, manifestando que en muchos pueblos no se encuentra quien quiera encargarse de los Estancos sin el aliciente de quedar exentos de servir los cargos concejales. Enterada S. M. ha tenido á bien mandar diga á V. E. como de su Real orden lo ejecuto, que con arreglo á la ley de 27 de Diciembre de 1836 y las demas que en ella se declaran vijentes respecto á Ayuntamientos, solo los empleados de Real nombramiento estan exentos de servir los oficios municipales. — De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para su inteligencia y usos convenientes.

Y estas Direcciones la trasladan á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1859. — Manuel Gonzalez Brabo. — José Maria Lopez.

*Lo que inserto en el Boletín oficial para conocimiento del público.* Almería 31 de Enero de 1859. — Manuel Maria Puig.

La suerte de 4 fanegas y 4 celemines de tierra de riego en término de Albor, tasada en 12368 rs. y capitalizada en 18,000. Se remató para ceder en 25000.

La hacienda de 7 tabullas 3 cuartas y 288 vs. de tierra de riego en la vega de Rioja tasada en 22165 reales y capitalizada en 25800, se remató para ceder en 26000.

La hacienda de 21 tabulla de tierra de riego en término de Tabernas, tasada en 55889 rs. y capitalizada en 32760, se remató para ceder en 49500.

Lo que se anuncia al público con arreglo á lo prevenido por el artículo 3.º del Real decreto de 19 de Febrero y por el 25 de la Instrucción de 4.º de Marzo de 1856. — Almería 25 de Enero de 1859. — José de Medina.

### NUM. 54

En el día de ayer se remataron en esta Capital las fincas cuya subasta se anunció bajo el número 50 en el Boletín oficial de 22 de Diciembre último siendo el resultado el siguiente.

La hacienda de 2 fanegas y media de tierra de riego en término de Cañajar, tasada en 7500 rs. y capitalizada en 3016 rs. se remató para ceder en 7500.

La primera de las tres suertes en que se dividió la hacienda en término de Dalias que fue de Sto. Domingo de Grauda, tasada en 4202 rs. y capitalizada en 11010, se remató para ceder en 11500.

La segunda de dichas suertes tasada en 8490 rs. y capitalizada en 24990, se remató para ceder en 30000.

La tercera suerte tasada en 58525 rs. y capitalizada en 84000, se remató para ceder en 100.000.

Lo que se anuncia al público con arreglo á lo prevenido por el artículo 3.º del Real decreto de 19 de Febrero, y por el de 25 de la Instrucción de 4.º de Marzo de 1856. — Almería 27 de Enero de 1859. — José de Medina.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 23 de Diciembre último se ha servido dirigirme la Real orden siguiente.

De Real orden remito á V. S. para los efectos correspondientes en ese Gobierno político el adjunto ejemplar del Reglamento aprobado por S. M. la Reina Gobernadora en 26 del mes próximo pasado para las Escuelas públicas de instrucción primaria elemental. S. M. que-

re que todos los establecimientos de esta clase en el Reino se sujeten á lo prevenido en él, como único medio de que la enseñanza sea eficaz y provechosa, debiendo así los Ayuntamientos como las comisiones locales y provinciales de este ramo cuidar de que se lleve á efecto en todas partes y vigilar muy particularmente sobre su mas exacta observancia; á cuyo fin en las administraciones de correos se hallara depositado suficiente número de ejemplares para que las expresadas corporaciones y cuantas particulares quieran se puedan proveer de los que necesiten, no olvidando V. S. disponer que se publiquen repetidos anuncios en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos.

Cuya Real orden se circula á fin de que tenga cumplido efecto lo que en ella se previene. Almería 10 de Enero de 1859. — José March y Laborer.

Del Boletín oficial de Granada, copiamos la siguiente alocucion.

Encargado del mando de la Capitanía General de estos Reinos, que la magnificencia de S. M. se ha servido confirmarme, la lealtad de sus habitantes y el celo de sus Autoridades me presenta la lisonjera perspectiva de la ventura de estas provincias y la seguridad de que en adelante responderé con satisfaccion de la confianza que el Gobierno de S. M. en mí ha depositado, y la de que podré conseguir sin amargura un comportamiento decidido franco y leal. Partiendo del principio vital de que la única bandera de todos los buenos españoles es la Constitución jurada, el Trono de ISABEL II y la Regencia de la REINA Gobernadora, sostendré con firme resolucion estos deberes para conseguir el fin que todos deseamos. Sea cuales fueren las vicisitudes que puedan sobrevenir mi conducta será siempre la misma: no hay paz mientras existan enemigos y maquinaciones, bajo cualquiera pretexto con que se cubran, contra tan sagrados objetos, y si que intentase destruirlos ó alterarlos sufrirá todo el rigor que las leyes han dictado. Para conservar la tranquilidad que disfrutamos no perdonaré fatiga y V. E. y las demás autoridades me hallarán siempre resuelto á sostenerla con todas mis facultades; prometiéndome que V. E. animado del mismo interés me auxiliará á su vez facilitándome cuantos medios y datos puedan contribuir á un tan noble y deseado intento. Dios guarde á V. E. muchos años. Málaga 28 Enero de 1859. — Antonio Maria Alvarez. — Excmo. Diputación de — Sr. Jefe político de — Sr. Intendente de Rentas de

*El Sr. Contador de la provincia en oficio de 25 del corriente, me dice lo siguiente.*

Al dar principio esta Contaduría á los trabajos que deben presentar el conocimiento del estado de la contribucion de frutos civiles y producir los verdaderos y legítimos cargos que han de hacerse para el presente año en este capital los dueños de fincas rústicas y urbanas y demas que sufren tal impuesto, no halla los antecedentes que han de producir los seguros resultados pues se carece de las relaciones respectivas, registros y demas antecedentes que la provincia á donde ella pertenece conserva. — En tal concepto y el de que es llegado el tiempo de formar el repartimiento que pasado á la Administracion de provincia la presta el conocimiento del todo al reparto de las respectivas invitaciones para verificar el ingreso de esta contribucion en Tesorería, dirijo á V. S. el presente con objeto de que se sirva tomar sus disposiciones y que haciéndolas llegar á conocimiento de los propietarios de esta ciudad segun marca el artículo 27 de la Real Instruccion de 13 de Junio de 1824 tenga efecto la presentacion de nuevas relaciones en el improrogable término de 15 dias y en la manera prescrita en el 28 de la misma pues de no hacerse la liquidacion con vista de las que presente el actual estado de las fincas y precios ha de resultar un conocido perjuicio á los intereses de la Hacienda que debe evitarse así como asegurar las operaciones de las oficinas.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que los interesados presenten las relaciones de sus bienes en el término de quince dias, contados desde la publicacion. Almería 28 de Enero de 1839. — Manuel María Puig.*

#### COMANDANCIA GENERAL.

*El Excmo. Sr. Capitan General de estos Reinos, Don Antonio Maria Alvarez, en comunicacion que se sirve, háceme con fecha 28 del mes anterior me dice lo siguiente.*

Nombrado Capitan General de estos Reinos, la mision que con el mando he recibido es la mas profunda lealtad y sumision á las leyes y al Gobierno de S. M. y procurando la paz de todo el distrito hacer una hostilidad sin tregua al penda carlista, si desgraciadamente se presentase en un punto tan privilegiado por su fidelidad y decision.

Consiguadas las libertades patrias en la Constitucion que hemos jurado, en el trono de

ISABEL II y en la Regencia de la Reina Gobernadora todo el que atente contra estos principios es nuestro comun enemigo. Inculcar estos deberes en todas las clases militares es siempre muy necesario para que nunca llegue el sensible caso de castigar un extravio. Me prometo del cielo de V. S. ademas de las sagradas obligaciones que con la Reina y con la Patria tiene contraidas que en esa provincia sostendrá con energía los deberes que á todas las clases impone los suyos, y continuará en su estado normal con toda la vigilancia que corresponde contra toda clase de maquinaciones de nuestros enemigos. Me ocupo en aliviar por los medios posibles la desgraciada suerte de las beneméritas clases pasivas y de otros empleados que la falta conyug. de fondos tiene tan atrasados. V. S. se dedicará á la destruccion de los malhechores que infestan los caminos, dándome parte cada ocho dias de las partidas y número de que se componen y se hayan presentado, y parages en que acostumbra hacer sus rapiñas, como de las disposiciones activas que se hallan puestas en ejecucion para su exterminio.

*Satisfecho de la lealtad y celo ineludable de las autoridades y fieles habitantes de esta provincia nada me queda que exigirles ni que desear de sus patrióticos desvelos por la conservacion del espíritu público en favor de la sagrada causa que hemos jurado sostener á costa de nuestras vidas y defender el trono de nuestra inocente Reina Doña ISABEL II la libertad; y la Constitucion de 1837; así como la tranquilidad pública, persiguiendo á toda costa ni que intente alterarla cualquiera que sea el color ó caracter político de que se prevalga, y procurando exterminar á los malhechores que vujan por algunos alrededores de los pueblos, que por fortuna quedan pocos, con lo cual, acreditarán mas y mas su civismo y ciega obediencia á las leyes que felizmente nos rigen. Almería 4 de Febrero de 1839. — Felix Diaz de Arjona.*

#### NUM. 55.

*Boletín de la venta de bienes Nacionales de la provincia de Almería.*

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.*

*En el dia de ayer se remataron en esta capital las fincas cuya subasta se anunció bajo el número 50 en el Boletín oficial de 22 de Diciembre último dando el resultado el siguiente.*

*El trazo de una taballa de tierra de riego en término de Tabernas, tasada en 2520 rs. y capital al año en 6000, se remató con voluntad de ceder en 12000.*